CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL
OFICINA CENTRAL
EHC/FLR/FCC/RDS

RESOLUCIÓN Nº :56/2024

ANT. : CARTA GPM-EE-718/23 SOLICITUD SECTORIAL DE EXCEPCIONALIDAD DE INTERVENCIÓN Y/O ALTERACIÓN DE HÁBITAT DE INDIVIDUOS DE LAS ESPECIES EN CATEGORÍA DE CONSERVACIÓN EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 19° DE LA LEY N° 20.283, PROYECTO "EL ESPINO".

MAT. : SOLICITUD DE LA INTERVENCIÓN Y/O ALTERACIÓN DEL HÁBITAT DE ESPECIES EN CATEGORÍA DE CONSERVACIÓN PRESENTADA POR LA SOCIEDAD PUNTA DEL COBRE S.A.

Santiago, 31/01/2024

VISTOS

1. Las facultades que me confieren el artículo 18° de los Estatutos de la Corporación Nacional Forestal y el artículo 19° de su Reglamento Orgánico; El D.S. N° 28, de 28 de marzo de 2022, mediante el que S.E. el Presidente de la República me designó como Director Ejecutivo de la Corporación nacional Forestal; lo establecido en los artículos 7°, 19°, 62° y 2° transitorio, de la Ley N° 20.283, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal; lo dispuesto en el D.S. N° 93, de 26 de noviembre de 2008, del Ministerio de Agricultura, que aprobó el Reglamento General de la mencionada Ley; lo establecido en el artículo 37° de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; lo indicado en el Decreto Nº 29/2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprobó el Reglamento para la Clasificación de Especies Silvestres según su estado de conservación; D.S. N° 51, de 24 de abril de 2008, del Ministerio General de la Presidencia, que Aprueba y Oficializa el Tercer proceso de Clasificación de Especies según su Estado de Conservación; la Resolución N° 591, de 4 de noviembre de 2020, de la Dirección Ejecutiva, que oficializa la "Guía para la solicitud de excepcionalidad del artículo 19° de la Ley N° 20.283, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal"; y la Resolución N° 1068 que establece el Comité Evaluador de CONAF de fecha 13 de noviembre de 2023, el acta del Comité Evaluador de CONAF de fecha 23 de enero de 2024; El Registro de Ingreso de documento Externo N°1653/2023 que contiene Carta N°GPM-EE-718/23, de fecha 09 de noviembre de 2023, suscrita por don Juan Eduardo Balmaceda Montt, en representación de la Sociedad Punta del Cobre S.A., y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Carta GPM-EE-718/23, de fecha 09 de noviembre de 2023, ingresada a esta Corporación con fecha 17 de noviembre de 2023 bajo registro de Documento externo N°1653/2023, el señor Juan Eduardo Balmaceda Montt, Representante Legal de la Sociedad Punta del Cobre S.A., ingresó a CONAF solicitud de excepcionalidad de intervención y/o alteración de hábitat de individuos de las especies vegetales nativas clasificadas de conformidad con el artículo 37° de la Ley N° 19.300 y su Reglamento, en las categorías de "en peligro de extinción", "vulnerables", "raras", "insuficientemente conocidas" o "fuera de peligro", que formen parte de un bosque nativo, en virtud del artículo 19° de la Ley N° 20.283, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal, y lo dispuesto en el artículo 30° de su Reglamento General, contenido en el Decreto N° 93, de 23 de noviembre de 2008, del Ministerio de Agricultura.

2. Que la solicitud tiene por objetivo dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 19° de la Ley N° 20.283 en relación al Decreto Supremo N° 51/2008 del Ministerio General de la Presidencia, que clasificó en categoría de conservación Vulnerable (VU) a la especie *Porlieria chilensis* I. M. Johnst (Guayacán).

3. Que mediante Carta Oficial N° 460/2023, de 01 de Diciembre de 2023, esta Dirección Ejecutiva comunicó que la admisibilidad de la solicitud quedaba sujeta a la presentación de antecedentes adicionales a la documentación ya ingresada el 09 de noviembre de 2023, informando el plazo para la remisión de los antecedentes adicionales requeridos, conforme al citado artículo 31° de la Ley N ° 19.880.

4. Que mediante registro de Documento externo N° 1780/2023 de fecha 11 de diciembre de 2023, el Titular ingresó la Carta GPM-EE-723/23, donde remite los requerimientos solicitados en la Carta Oficial N° 460/2023, ingresando:

    a. Acreditación de obra o actividad

    b. Acreditación de calidad de experto y experta

5. Que el Proyecto " El Espino", producto de las obras y/o actividades, contempla la afectación de individuos de las especies *Porlieria Chilensis* (Guayacán), según detalle en la Tabla 1:

Tabla 1. Número de ejemplares a intervenir de las especie en categoría de conservación (ECC).

Especie en Categoría de Conservación	Intervención		Alteración de Hábitat	
	N° de Individuos	Superficie	N° de Individuos	Superficie
Porlieria chilensis	3.119	50,82	263	3,61

6. Que la norma establecida en el artículo 19 de la Ley Nº 20.283, es una norma de derecho público, que busca proteger bienes públicos, es prohibitiva, y que como tal es de derecho estricto y debe aplicarse cada vez que una persona, natural o jurídica, solicite intervenir algún individuo de una de las especies vegetales en estado de conservación de acuerdo con el artículo 37° de la Ley Nº 19.300.

7. Que el Artículo 19° de la Ley Nº 20.283 prohíbe la intervención de individuos de especies vegetales y la alteración de su hábitat cuando reúnen las siguientes condiciones copulativas:

    a. Son especies nativas.
    b. Son clasificadas, de conformidad con el artículo 37° de la Ley Nº 19.300 y su reglamento, en las categorías de: en peligro de extinción, vulnerables, raras, insuficientemente conocidas o fuera de peligro, que de acuerdo con el decreto vigente (DS Nº 29/2011 del Ministerio del Medio Ambiente) corresponde a las categorías: En Peligro Crítico (CR), En Peligro (EN) y Vulnerable (VU).
    c. Forman parte de un bosque nativo.

8. Que la intervención de estas especies, por regla general prohibida, tiene un campo de excepcionalidad, siempre y cuando se cuente con autorización previa de CONAF mediante resolución fundada y se cumplan las condiciones copulativas señaladas por Ley:

    a. Que tales intervenciones no amenacen la continuidad de la especie a nivel de la cuenca o, excepcionalmente, fuera de ella (mediante presentación de informe de experto que demuestre la continuidad y proponga medidas).
    b. Que tales intervenciones sean imprescindibles.
    c. Que tengan por objeto la realización de: i) investigaciones científicas; ii) fines sanitarios; iii) estén destinadas a la ejecución de obras o al desarrollo de las

actividades señaladas en el inciso cuarto del artículo 7°, y en este caso siempre que tales actividades sean de interés nacional.

En caso de autorizarse la intervención el titular debe elaborar un Plan de manejo de preservación (PMP) que deberá considerar las medidas contenidas en la resolución fundada.

9. Que el artículo 20° de la Ley N°20.283, remite al D.S. N°93, de 2008, del Ministerio de Agricultura, sobre Reglamento General de la Ley N°20.283, sobre la forma y condiciones en que la Corporación autorizará las intervenciones excepcionales a que se refieren los artículos 7°, 17 y 19 de dicha ley. De esta forma, el artículo 30°, literal f) de dicho Reglamento, exige que la solicitud de autorización del referido artículo 19°, deba ser acompañada de un “Informe de Expertos”, que permite acreditar que las intervenciones no amenacen la continuidad de la especie a nivel cuenca y las medidas a adoptar para asegurar la continuidad de la especie. No obstante, el artículo 150° de la Ley N° 21.600, reemplazó el inciso tercero del artículo 19°, eliminando el requisito de presentación de un “Informe de Expertos”, siendo éste reemplazado por un “Informe Favorable del Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas”. Al respecto, bajo el principio de continuidad de la función pública (aplica dictámenes N°E139159N21 y N°E409602N23 de la Contraloría General de la República), atendida la importancia del “Informe de Expertos”, en el marco de evaluación del procedimiento administrativo, y mientras el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas (SBAP) no entre en funcionamiento, la Corporación continuará requiriendo un Informe de Expertos para los nuevos proyectos que ingresen a trámite.

10. Que respecto al Informe sobre el Carácter de Imprescindible de la intervención o alteración, se entrega información imprecisa de intervención y alteración de hábitat, sobre la cantidad de individuos a intervenir y superficie de BNP, además del número de individuos de la ECC cuyo hábitat será alterado realmente.

11. Que no obstante lo anterior, el Comité Evaluador de CONAF el día 23 de Enero de 2024 en base a los antecedentes observados en el Informe de Experto, estima que la información calificada de imprecisa que se encuentra contenida en el Informe puede subsanarse, en el Plan de Manejo de Preservación respectivo.

12. Que respecto al Informe de Experto, se constató en su evaluación técnica en terreno y gabinete realizada en conjunto por profesionales del Departamento de Evaluación Ambiental de Nivel Central y Coquimbo, que la información para corroborar el cumplimiento de uno de los requisitos copulativos del artículo 19° de la Ley 20.283, como es el asegurar que no se amenace la continuidad de la especie a nivel de cuenca, contenía observaciones a subsanar.

13. Que no obstante lo anterior, con los antecedentes tenidos a la vista en la reunión del Comité Evaluador de CONAF el día 23 de Enero de 2024, y en base a que el proyecto presenta dos Resoluciones aprobatorias: N° 357/2014 (25/07/2014) y N° 739/2019 (16/10/2019), considerando, además, la siguiente información:

Regiones	Superficie (ha) de Bosque Nativo con presencia de *Porlieria chilensis* (>10% dominancia)	Superficie (ha) Uso Praderas y Matorrales con presencia de *Porlieria chilensis* (>10% dominancia)	Superficie (ha) de *Porlieria chilensis* con presencia menor al 10% de dominancia.
Entre Coquimbo y Metropolitana	26.851,8	47.669,1	232.996,3

Fuente: **CONAF,** Catastro de Recursos Vegetacionales de Chile

El Comité recomienda aprobar la solicitud de Resolución Fundada con condiciones, que deberán ser presentadas junto con el Plan de Manejo de Preservación, y por ende evaluadas por la región de Coquimbo, con el objeto de subsanar la información imprecisa presentada en el informe de experto. A saber:

a. Identificar la superficie asociada a bosque nativo de preservación a intervenir y la superficie de bosque nativo de preservación a la cual se alterará el hábitat. Existen obras del proyecto que no fue identificada la superficie de alteración de hábitat asociada a ellas.

Tabla 1: Obras que alteran el hábitat de la especie en categoría de conservación (ECC) *Porlieria chilensis* BNP, no identificadas por el titular (ID Shapefile: Area_de_proyecto_Obras).

ID	Nombre obra	Sup. (ha)	BNP ECC
1	Rajo El Espino	192,81	*Porlieria chilensis*
6	Depósito de Lastre Oeste	196,09	*Porlieria chilensis*
361	Caminos de Mina	2,73	*Porlieria chilensis*
125	Terraplén	1,14	*Porlieria chilensis*
370	Caminos de Mina	7,26	*Porlieria chilensis*
151	Terraplén	0,63	*Porlieria chilensis*
238	Piscina de Emergencia N° 6	0,72	*Porlieria chilensis*
366	Caminos de Mina	7,91	*Porlieria chilensis*
82	Terraplén	0,07	*Porlieria chilensis*
5	Depósito de Lastre Central	0,92	*Porlieria chilensis*
20	Acueducto	6,16	*Porlieria chilensis*
19	Acueducto	1,7	*Porlieria chilensis*
122	Terraplén	1,03	*Porlieria chilensis*
575	LTE 23 kv EB2- SE principal Las Majadas	0,92	*Porlieria chilensis*
4	Depósito de relaves	113,2	*Porlieria chilensis*
553	Caminos de Mina	2,22	*Porlieria chilensis*

322	Borde de Canal	0,01	*Porlieria chilensis*
373	Canal	5,4	*Porlieria chilensis*
328	Borde Canal	1,73	*Porlieria chilensis*
374	Canal	1,15	*Porlieria chilensis*
330	Borde Canal	0,33	*Porlieria chilensis*
347	Borde Canal	0,00124	*Porlieria chilensis*
372	Canal de Contorno	5,99	*Porlieria chilensis*
360	Borde Canal	1,47	*Porlieria chilensis*
549	Canal de Contorno	0,93	*Porlieria chilensis*
550	Borde de Canal	0,41	*Porlieria chilensis*
551	Borde de Canal	0,00138	*Porlieria chilensis*
237	Tramo Nueva Ruta D-895	21,25	*Porlieria chilensis*

b. Precisar el número de individuos de ECC *Porlieria chilensis* en el área a intervenir y el número de individuos de la misma especie en la zona de alteración de hábitat.

Tabla 2: Coordenadas de individuos de *P. chilensis* que serán intervenidos o alterados su hábitat por el emplazamiento de obras del proyecto (ID Shapefile: Area_de_proyecto_Obras), no censados en las áreas y algunos individuos no considerados en el conteo de los vástagos.

ID	Obra	Coordenadas		Observación
		Este	Sur	
6	Depósito de Lastre Oeste	298631.62	6526045.66	Porlieria chilensis censado como 1 individuo en área de intervención, la cepa presenta 10 vástagos.
		298632.18	6526057.50	Porlieria chilensis (adulto) censado como 1 individuo en área de intervención, la cepa presenta 5 vástagos.
		298633.61	6526057.53	Porlieria chilensis (adulto) censado como 1 individuo en área de intervención, la cepa presenta 2 vástagos, claramente separados.
361	Caminos Mina	298727.52	6526250.07	Individuos de Porlieria chilensis no censados en área de intervención de BNP
		298725.67	6526248.19	
		298729.86	6526234.01	

		298756.01	6526223.85	
		298752.32	6526209.36	
		298736.58	6526211.46	Varios Individuos de Porlieria chilensis no censado en área que corresponde a alteración de hábitat de BNP (no establecida por el Titular).
		298747.63	6526198.11	
		298743.94	6526201.40	
366	Caminos Mina	299057.87	6525384.13	Individuos de Porlieria chilensis no censados en área de intervención de BNP.
		299055.85	6525384.29	
		299054.05	6525382.65	
		299056.59	6525382.10	
	Caminos Mina	305627.48	6408056.37	Porlieria chilensis censado como 1 individuo en área de intervención, la cepa presenta varios vástagos.
		305591.10	6423637.23	Individuos de Porlieria chilensis censados contabilizado como 1 individuo en área de intervención, pero la cepa presenta en general más de 4 vástagos.
122	Terraplén	299378,82	6526287,21	Porlieria chilensis
		299379,91	6526293,84	Porlieria chilensis
		299381,55	6526319,88	Porlieria chilensis
		299395,01	6526342,5	Porlieria chilensis
		299406,37	6526355,24	Porlieria chilensis
		299389,42	6526301,51	Porlieria chilensis
1	Rajo El Espino	299486,92	6526273,88	Porlieria chilensis
		299509,79	6526276,77	Porlieria chilensis
		299511	6526278,93	Porlieria chilensis
		299517,38	6526310,05	8 Porlieria chilensis
		299516,7	6526310,18	3 Porlieria chilensis
		299518,11	6526310,69	6 Porlieria chilensis
		299526,33	6526308,21	7 Porlieria chilensis
		300554,66	6526736,49	Porlieria chilensis
		300518,67	6526721,87	2 Porlieria chilensis
		300514,25	6526723,88	Porlieria chilensis
47	Terraplén	300107,18	6523848,94	Porlieria chilensis
11	LTE 23 kv Planta - Campamento - PTAS	300106,32	6523864,36	6 Porlieria chilensis
556	Caminos mina	300107,73	6523792,12	9 Porlieria chilensis
46	Terraplén	300107,86	6523790,69	2 Porlieria chilensis
		300108,92	6523789,28	3 Porlieria chilensis
		300119,4	6523786,86	4 Porlieria chilensis
370	Caminos Mina	299749,9	6528101,86	Porlieria chilensis
		299738,64	6528098,04	9 Porlieria chilensis
		299734,18	6528097,42	12 Porlieria chilensis
		299733,41	6528096,85	7 Porlieria chilensis

		299732,27	6528093,69	Porlieria chilensis
		299733,26	6528096,69	Porlieria chilensis
		299729,4	6528088,16	7 Porlieria chilensis
		299733,19	6528081,74	Porlieria chilensis
		299724,85	6528072,76	Porlieria chilensis
		299724,36	6528057,42	Porlieria chilensis
		299725,77	6528057,54	Porlieria chilensis
		299718,62	6528053,16	Porlieria chilensis
		299716,28	6528053,74	Porlieria chilensis
		299714,62	6528054,57	Porlieria chilensis

c. Realizar el inventario considerando el premuestreo y diseño de muestreo del bosque nativo de preservación de acuerdo a la superficie a intervenir y a la superficie a alterar el hábitat, justificando la ecología de la especie *Porlieria chilensis*. Además, deberá presentar los estadígrafos asociados al inventario forestal.
d. Cuantificar y presentar la pérdida real de biodiversidad en las áreas de intervención y de alteración de hábitat de las ECC. El plan de manejo debe cuantificar la pérdida de biodiversidad en las áreas directas de intervención del proyecto, así como también en las áreas de alteración de hábitat no definidas en el informe de experto, siendo dicha pérdida solamente descrita de modo general (línea base del proyecto, BNP en el área de influencia).
e. Las mejoras en la identificación de la superficie de BNP a intervenir y a alterar su hábitat, deberán tener directa relación con las medidas de continuidad y de reforestación legal.
f. Describir los procesos de fragmentación o subdivisión de hábitat, en unidades más pequeñas y sus causas, en función de la nueva delimitación, señalados en el punto 1.
g. El Plan de Manejo de Preservación deberá considerar criterios técnicos y científicos disponibles, y experiencias regionales, para asegurar la sobrevivencia de la reforestación legal y de medidas de continuidad. Debe definir el monitoreo, al menos, hasta el establecimiento de la plantación. Asimismo, se debe elaborar un diseño hidrológico forestal que le otorgue sustentabilidad en el tiempo a la plantación, enriquecimiento u otra modalidad, con el objeto de conseguir éxito en esas actividades.
h. Para el sitio de reforestación y establecimiento de las medidas de continuidad se debe considerar las condiciones de sequía, cambio climático, pedregosidad, erosión y exposición, además de considerar el principio de pérdida neta cero o una ganancia neta de biodiversidad.
i. La medida de continuidad debería orientarse a disminuir los umbrales de los criterios que mantienen a la especie *Porlieria chilensis* en categoría “Vulnerable”.
j. Se sugiere considerar que las áreas de reforestación legal y de medidas de continuidad permitan unir fragmentos de bosques.
k. Las actividades relacionadas con las medidas de continuidad deben ser realizadas dentro de la cuenca.
l. Se sugiere incorporar especies que estén en categoría de conservación aunque no estén necesariamente en el DS 68/2009 del Ministerio de Agricultura, preferentemente el Uvillo, que se encuentra En peligro de Extinción.

14. Que el Comité Evaluador de CONAF en la misma instancia de reunión de fecha 23 de Enero de 2024, recomendó ratificar el Interés Nacional del proyecto, otorgado mediante Memorándum N° 3179 de fecha 5 de julio de 2023, por la Gerencia de Evaluación y Fiscalización de Ecosistemas de la Corporación Nacional Forestal, donde se pronunció a favor de declarar el proyecto de Interés Nacional, ya que cumple con el Criterio N° 3 según la Guía actualizada del artículo 19 (CONAF, 2020), fundamentando en el Formulario de Interés Nacional que los Factores 3.1, 3.2 y 3.4, cumplen, por lo siguiente: Factor 3.1: “La vinculación con políticas públicas que aporten al desarrollo sustentable, en el mediano y largo plazo”.

Factor 3.1: “La vinculación con políticas públicas que aporten al desarrollo sustentable, en el mediano y largo plazo”.

Factor 3.2: “La vinculación con algún lineamiento estratégico del Gobierno Central, Gobierno regional o local”.

Factor 3.4: “La contribución a satisfacer necesidades básicas de la población local, regional o nacional”.

Finalmente, la Gerencia de Evaluación y Fiscalización de Ecosistemas, entrega en extenso, a través del Formulario de Interés Nacional, los antecedentes y los fundamentos principales de la decisión, concluyendo que “*Se tienen a la vista los antecedentes aportados por la Ilustre Municipalidad de Illapel, SERNAGEOMIN y SAG, quienes declaran que el proyecto cumple con el criterio 3 del Formulario de Interés Nacional, de acuerdo a la Guía para la solicitud de excepcionalidad del Artículo 19 de Ley 20.283. También se tiene a la vista el oficio de la DGA que declara no tener competencias para pronunciarse al respecto*”.

RESUELVO

1. AUTORÍCESE la solicitud excepcional para la intervención o alteración del hábitat de las especies en categoría de conservación en virtud del artículo 19° de la Ley Nº 20.283, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal, presentada por la Sociedad Punta del Cobre S.A., Titular del proyecto “El Espino”, debiendo el Titular subsanar la totalidad de las observaciones contenidas en la presente Resolución en el Plan de Manejo de Preservación, que permitan asegurar la continuidad de la especie en categoría de conservación, que se pretende intervenir o alterar su hábitat en la cuenca, antecedentes que deberán ser evaluados en completitud por CONAF región de Coquimbo.

2. VERIFÍQUESE que en el referido Plan de Manejo de Preservación, se incorporen corregidas las observaciones anteriores y las medidas, fundamento y dimensión para asegurar la continuidad de la especie *Porlieria chilensis* (Guayacán), referida en el Informe de Expertos, así como el respectivo programa de reforestación y las prescripciones técnicas para asegurar la sobrevivencia e integridad de los individuos a plantar, junto con realizar el seguimiento de la plantación, hasta verificar la efectividad de su establecimiento y el cumplimiento de las medidas de continuidad de las especies propuestas.

3. INFÓRMESE al Titular que, siguiendo lo preceptuado en el inciso cuarto del artículo 41 de la Ley Nº 19.880, contra la presente Resolución es procedente el recurso de reposición de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59 del mismo cuerpo legal, ante el Director Ejecutivo de la Corporación Nacional Forestal.

4. NOTIFÍQUESE de la presente Resolución al señor Juan Eduardo Balmaceda Montt, representante legal de la Sociedad Punta del Cobre S.A., según los medios electrónicos informados por el titular.

5. NOTIFÍQUESE esta resolución a las siguientes entidades del Estado: Ministerio del Medio Ambiente, Ilustre Municipalidad de Illapel, Ilustre Municipalidad de Puchuncaví, Gobernación Regional de Coquimbo, Servicio Nacional de Geología y Minería, Servicio Agrícola Ganadero y Dirección General de Aguas.

6. PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Portal Institucional de la Corporación, en cumplimiento con lo establecido por el artículo 7° literal g), de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

ANÓTESE Y TRANSCRÍBASE,

CHRISTIAN
LEONARDO LITTLE CARDENAS
DIRECTOR EJECUTIVO
CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL

Incl.:Documento Digital: Acta Comité Evaluación CONAF

Adjuntos

Documento	Fecha Publicación
1653/2023 Registro de Ingreso de documento Externo	17/11/2023
460/2023 Carta Oficial	01/12/2023
1780/2023 Registro de Ingreso de documento Externo	11/12/2023
1068/2023 Resolución	13/11/2023
357/2014 Resolución	25/07/2014
739/2019 Resolución	16/10/2019

Distribución:
Katherina Monje Moreno-Jefa Sección Evaluación Ambiental Departamento de Evaluación Ambiental
Hernán Santiago Peña Rosales-Jefe (I) Sección de Evaluación de Excepcionalidad (Art. 19 Ley 20.283) (S) Departamento de Evaluación Ambiental
Ricardo Gutiérrez Camus-Director Regional Dirección Regional Coquimbo Or.IV
Contanza Troppa Tapia-Gerenta Gerencia de Conservación de Ecosistemas Boscosos y Xerofíticos
Fabian Alejandro Luengo Rodriguez-Fiscal Fiscalia
Elke Huss Catalán-Gerenta Gerencia Evaluación y Fiscalización de Ecosistemas
Renzo Italo Galgani Fonseca-Gerente Gerencia de Áreas Silvestres Protegidas
MARIA HELOISA ROJAS CORRADI-Ministra MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
ANDREA COLLAO VéLIZ-Directora SERVICIO AGRICOLA GANADERO
PATRICIO AGUILERA POBLETE-Director Nacional SERNAGEOMIN
RODRIGO SANHUEZA BRAVO-Director General de Aguas DIRECCION GENERAL DE AGUAS
KRIST PíA NARANJO PEñALOZA-GORE Coquimbo Gobernación Región de Coquimbo
DENIS CORTES AGUILERA-Alcalde Ilustre Municipalidad de Illapel ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ILLAPEL
JUAN EDUARDO BALMACEDA MONTT-Representante Legal Sociedad Punta del Cobre S.A.